



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor(a)
BLANCA MARIA ESTEVEZ
LIQUIDADOR (o quien haga sus veces)
TECNO S.A PROYECTOS INMOBILIARIOS - EN LIQUIDACION
Carrera 9 A # 128-40 TORRE 3 APTO 702
Ciudad.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTIA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
7-2018-32233
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACION**
Tipo de Acto Administrativo: **RESOLUCION 536 DE 29 DE MAYO DE 2018.**
Expediente No. **1201249**

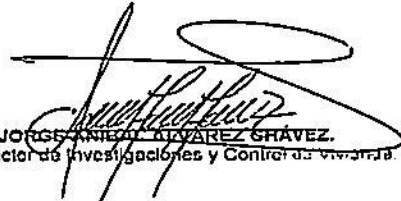
Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **RESOLUCION 536 DE 29 DE MAYO DE 2018**, proferida por la **SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA**, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se advierte a la parte notificada que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto 121 de 2008 y por el artículo 74 de la Ley 1437 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el literal i artículo 20 del decreto distrital 121 de 2008.


JORGE NIETO ALVAREZ GRAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Leonardo Guerra Ramirez - Contratista SIVCV L*
Revisó: *Lina Carrillo Ortiz - Contratista SIVCV W*
Anexo: (04) FOLIOS

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 536 DEL 29 DE MAYO DE 2018

"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 419 de 2008, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que contra la sociedad **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 830.005.137-4 representada legalmente por **BLANCA MARÍA ESTEVEZ** en calidad de liquidadora (o quien haga sus veces), la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, adelantó investigación administrativa N°1-2012-20793-1 13 de abril de 2012 con Auto de apertura de investigación No. 2932 del 19 de noviembre de 2013 (Folios 34-38), en razón de la queja presentada por **MÓNICA BARÓN GÓMEZ** en calidad de Apoderada Judicial del proyecto de vivienda **EDIFICIO IDEO** ubicado en la calle 93 # 15-51 (Folio 34-38), por las deficiencias constructivas presentes en las zonas comunes del inmueble mencionado.

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes, la investigación culminó con la expedición de la resolución No. 1508 del 20 de noviembre de 2014 "por la cual se impone una sanción y se impone una orden" (folios 81-92).

Que los artículos primero y segundo de la resolución No. 1508 del 20 de noviembre de 2014 "por la cual se impone una sanción y se impone una orden" establecen:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. 830.005.137 - 4, representada legalmente por el señor liquidador **CAMILO CAMPUZANO DIAZ** o por quien haga sus veces, multa por valor de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00)** M/cte que indexados, corresponden a **ONCE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$11.007.20700.)** M/cte por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad enajenadora **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, para que dentro de tres (3) meses calendario siguiente a la ejecutoria del presente acto, realice los trabajos tendientes a la corrección definitiva del hecho, catalogado como afectación referente a: "...1. Fisuras en piso de sótano, 2. Humedad en placas de sótanos de sótanos, 4. Acabado de fachada y filtraciones de agua, 7.

P. M. M. M.

X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 536 DEL 29 DE MAYO DE 2018 Pág. 2 de 7
"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"

Desprendimiento de los anclajes de barandas de terraza y 8. Humedad en muros de sótanos en la parte posterior de la edificación y muros posteriores... (Cursiva fuera de texto), los cuales fueron objeto de verificación mediante la visita practicada el día 29 de noviembre de 2012, que obra a fols. 28 al 31 del expediente.

Aunado a lo anterior, en el artículo tercero de la Resolución No. 1508 del 20 de noviembre de 2014 *"Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"*, señaló:

"ARTÍCULO TERCERO Ordenar a la sociedad enajenadora **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término dado en el artículo anterior, allegue a este Despacho las actas de realización de las obras con su recibo a satisfacción."

Que la Resolución No. 1508 del 20 de noviembre de 2014 *"Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"* (Folios 81-92), fue comunicada a las partes por medio de los oficios No. 2-2014-77642 y No. 2-2014-77641 del 21 de noviembre de 2012, notificándose por edicto, el 9 de febrero de 2015 (folio 100), a la sociedad **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN** , a través de su representante legal **CAMILO CAMPUZANO DÍAZ** (o quien haga sus veces) y al señor **FERNANDO LONDOÑO ALVAREZ** a través de su apoderada **Mónica Barón Gómez**, en su calidad de administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO IDEO**.

Que contra la citada resolución no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada a partir del 17 de febrero de 2015, (folio 101)

Que mediante oficio No. 2-2015-31840 del 21 de mayo de 2015, (folio 102) este Despacho realizó a la sociedad enajenadora **TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, cobro persuasivo del pago de la multa impuesta mediante la Resolución sanción No. 1508 del 20 de noviembre de 2014.

Que mediante oficio No. 2-2015-41392 del 1 de julio de 2015, (folio 106) este Despacho remitió copia del expediente para cobro coactivo, a la oficina de ejecuciones fiscales.

Que en cumplimiento de la orden de hacer establecida en la resolución No. 1508 del 20 de noviembre de 2014, *"por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"*. mediante oficio radicado No. 2-2015-47188, (folio 110) se requirió a la sociedad enajenadora para que allegue a esta Subdirección en el término de diez (10) días hábiles, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la investigación, so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas por cada por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 536 DEL 29 DE MAYO DE 2018 Pág. 3 de 7
"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"

Que, ante la ausencia de respuesta por parte de la sociedad enajenadora, en seguimiento al cumplimiento a la obligación de hacer establecida en el Artículo Segundo de la citada resolución, este Despacho remitió el expediente al Área Técnica, con el fin de verificar el cumplimiento de la orden de hacer establecido en la citada resolución.

Que mediante oficios No. 2-2016-70053 y No. 2-2016-70040 del 5 de octubre de 2016, este Despacho comunicó a la sociedad TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN y a la señora MÓNICA BARÓN GÓMEZ, apoderada del Edificio Ideo, que el 21 de octubre de 2016 se procedería a practicar visita de carácter técnico al citado inmueble por parte del ingeniero Luis Felipe Ramos, (folios 116-119) la cual se realizó el día señalado, sin presencia de la apoderada de la sociedad enajenadora, y sin la asistencia de la apoderada del Edificio Ideo, sin embargo se habló telefónicamente con la Señora María Teresa Olivera quien manifestó no estar enterada de la diligencia; no obstante autorizó el ingreso del funcionario, como consta en el Acta de Visita técnica (folio 121), visita de la cual se profirió el informe de verificación de los hechos No. 16-1089 del 25 de octubre de 2016 (folio 121-123) en cual estableció lo siguiente:

"HALLAZGOS

Dispone el artículo segundo de la resolución 1508 del 20 de noviembre de 2014:

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad enajenadora TECNO S.A. PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, para que dentro de tres (3) meses calendario siguiente a la ejecutoria del presente acto, realice los trabajos tendientes a la corrección definitiva del hecho, catalogado como afectación referente a: "...1. Fisuras en piso de sótano, 2. Humedad en placas de sótanos de sótanos, 4. Acabado de fachada y filtraciones de agua, 7. Desprendimiento de los anclajes de barandas de terraza y 8. Humedad en muros de sótanos en la parte posterior de la edificación y muros posteriores..." (Cursiva fuera de texto), los cuales fueron objeto de verificación mediante la visita practicada el día 29 de noviembre de 2012, que obra a fols. 28 al 31 del expediente.

Se constataron los hechos de la queja, incluidos en la resolución 1508 del 20 de Noviembre de 2014, a la fecha ninguno fue atendido por el enajenador así:

1. Fisuras en piso de sótano ...

El hecho persiste.

Dos fotografías

Mueh

X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 536 DEL 29 DE MAYO DE 2018 Pág. 4 de 7
"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"

2. Humedad Placa parqueadero...

El hecho persiste.

Una fotografía

3. Acabado de fachada y Filtraciones...

No se pudo constatar las filtraciones activas en fachada en esta visita, sin embargo es evidente la marca que ha dejado en el acabado, la copropiedad informa que el hecho no fue solucionado por el enajenador, el hecho persiste.

Una fotografía

4. Desprendimiento de anclajes...

El hecho fue reparado por la copropiedad. Por lo tanto, no se pudo constatar.

Una fotografía

5. Humedad Muros Posteriores...

El hecho persiste.

Que en Garantía del debido proceso mediante oficios No.2-2017-89242 del 23 de octubre de 2017 (folio 116) y oficio No. 2-2018-00788 del 25 de enero de 2018 (folio118) se le corrió traslado del informe de verificación de los hechos antes citado, al representante legal de la sociedad TECNO S.A PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN concediéndole diez (10) días hábiles para pronunciarse personalmente o a través de apoderado del informe técnico, así como de la totalidad de las actuaciones adelantadas por este Despacho. sin obtener respuesta por parte de la sociedad enajenadora, este Despacho realizó la comunicación en la página web de la entidad del traslado del informe de verificación de hechos, el cual fue publicado el día 23 de mayo de 2018, sin que la sociedad enajenadora hiciera pronunciamiento algo.

Ante el silencio de la sociedad enajenadora, y debido al incumplimiento de la orden establecida en el artículo segundo de la resolución No. 1508 del 20 de noviembre de 2014, por parte de la sociedad enajenadora TECNO S.A PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 830.005.137-4, y teniendo en cuenta que el artículo 2º numeral 9º del Decreto 078 de 1987, faculta a esta entidad para imponer multas sucesivas de \$10.000.00 a \$500.000.00 a las personas que incumplan las órdenes o requerimientos que en uso de las facultades previstas en el decreto antes citado, se expidan para que se sujeten a las normas exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, metropolitanas, municipales y distritales y o para que se ajusten a las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 536 DEL 29 DE MAYO DE 2018 Pág. 5 de 7

"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"

prescripciones de la Ley 66 de 1968 y sus normas complementarias, se impondrá multa a la sociedad **TECNO S.A PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830.005.137-4 representada legalmente por **BLANCA MARÍA ESTEVEZ** en calidad de liquidadora (o quien haga sus veces),.

Así las cosas, las actuaciones administrativas en desarrollo de la investigación se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 419 de 2008¹ y los artículos 114 y 201 del Acuerdo 079 de 2003 y las demás normas concordantes, las mencionadas normas fueron y son aplicables por la vulneración a ellas que realiza el enajenador ya sea como persona natural o jurídica de acuerdo al proceso investigativo adelantado, de tal manera que este Despacho tiene la obligación legal de hacer efectivas las obligaciones impuestas y velar por el cumplimiento de lo ordenado en los actos administrativos.

De acuerdo con lo anterior y toda vez que a la fecha del presente acto administrativo no se logra evidenciar que se haya dado cumplimiento total a la orden impuesta mediante Resolución No. 1508 del 20 de noviembre de 2014, *Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*", puesto que el único hecho subsanado fue el referente a "4. Desprendimiento de anclaje" haciendo caridad que fue reparado por la Copropiedad, persistiendo a la fecha: los hechos referentes a "... 1. Fisuras en piso de sótano, 2. Humedad en placas de sótanos de sótanos, 4. Acabado de fachada y filtraciones de agua, y 8. Humedad en muros de sótanos en la parte posterior de la edificación y muros posteriores..." (Cursiva fuera de texto), los cuales fueron objeto de verificación mediante la visita practicada el día 29 de noviembre de 2012, que obra a fols. 28 al 31 del expediente. Y visita practicada el 21 de octubre de 2016. Que obra a folio 121-124 del expediente. Es evidente el incumplimiento de la sociedad enajenadora.

En virtud de lo anterior, la sociedad **TECNO S.A PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 830.005.137-4 representada legalmente por **DAGOBERTO TORRES SEPULVEDA** (o quien haga sus veces), se constituye en sujeto pasivo de la sanción por cuantía de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) M/CTE**, que indexada teniendo en cuenta los incrementos del índice de precios al consumidor certificados por el DANE, desde el 26 de octubre de 1979, momento en que se fijaron los valores de las multas por el Decreto Ley 2610 de 1979, hasta la fecha en que se impone la sanción, sin que ello signifique el pago de un mayor valor al establecido en la ley, sino que se aplica el mismo valor, pero pasado a términos presentes, postura que además ha sido avalada y reiterada en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales,

1. "Por el cual se dictan normas para el cumplimiento de unas funciones asignadas a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Régimen de Transición.** Las investigaciones administrativas que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto se registrarán hasta su culminación por las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 540 de 1991.

Mircha



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 536 DEL 29 DE MAYO DE 2018 Pág. 6 de 7
"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"

los cuales fueron recogidos en el concepto No. 1564 del 18 de mayo de 2004, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y acogidos por esta entidad mediante la Directiva No. 001 del 12 de enero de 2010 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat. El valor corresponde a DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.952.053).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad **TECNO S.A PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830.005.137-4 representada legalmente por **BLANCA MARÍA ESTEVEZ** en calidad de liquidadora (o quien haga sus veces), multa por el valor de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00) M/CTE**, que indexados, el valor corresponde a **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.952.053)**. De conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio a que la multa continúe corriendo hasta tanto se dé cumplimiento a la orden emitida por esta subdirección, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2° del Decreto Ley 078 de 1987.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de la multa impuesta deberá efectuarse a favor de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA**, con Nit. 899999061-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, **PAGO QUE ÚNICAMENTE DEBERÁ REALIZARSE EN LA VENTANILLA DE CONCEPTOS VARIOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA UBICADA EN EL SUPERCADÉ** con destino a financiar los programas de reubicación de los habitantes de zonas de alto riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989. Su cancelación deberá acreditarse mediante presentación ante éste despacho del recibo de caja que expida la Tesorería Distrital.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad enajenadora **TECNO S.A PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830.005.137-4 representada legalmente por **BLANCA MARÍA ESTEVEZ** en calidad de liquidador (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta resolución al administrador y/o representante legal del Conjunto Residencial Edificio Ideo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 536 DEL 29 DE MAYO DE 2018 Pág. 7 de 7

"Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden"

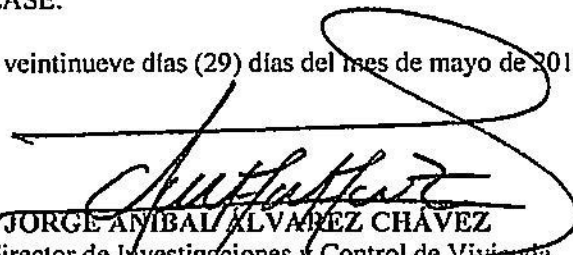
de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y en el Decreto Distrital 121 de 2008.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez realizado el trámite de notificación y se encuentre en firme el acto administrativo, se deberá remitir el expediente al área de cobro persuasivo para que se proceda con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve días (29) días del mes de mayo de 2018.


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Edgar David Arciniegas Santamaría - Contajista SICV EONS
Revisó: Diana Marcela Quintero - Contajista SIVCV